

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 6 DE JULIO de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Felix Latorre.—*De imaginaria.*—El Sr. Teniente Coronel D. Francisco Herrera Dávila.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas,* núm. 6.—*Visita de hospital y provisiones y Sargento para el paseo de los enfermos,* núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontequi.*

MARINA.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Capitan del Puerto de la provincia de Cagayan con fecha 23 de Junio próximo pasado, ha dirigido al Excmo. Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero, la comunicacion siguiente:

"Excmo. Sr.—Los Prácticos de este Puerto por repetidas veces han reconocido en la presente semana la barra y canal del mismo, continuando la boca de esta sobre el seno de Linao en su direccion de N. á S. al verificar la entrada: habiendo aumentado el braceage del fondo á quince y medio piés largos de Búrgos en la pleamar y doce y medio tambien largos en la bajamar de las mayores mareas. El resto del canal hasta el fondeadero de Lal-lo, sigue con el banco de Parud—(un situado al E. de la margen con el mismo braceage de fondo de doce piés de Búrgos en la pleamar: disminuyendo á nueve y medio piés el braceage en el de Sicunig en las referidas mayores mareas.—Todo lo que tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E. para los fines que juzgue oportunos."

Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para general conocimiento.

Manila 3 de Julio de 1875.—*Melchor Ordoñez.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Chua Litsieng.....	11812	Co Paco	13019
Vy Chiaco	13874	Lim Chinglay	15262
Pe Leoco	13662	Bartolomé Yap	
Chan Cocchy	13501	Siongjon	28160
Yap Liuco	24751	Sia Congchung.....	13515
Sia Churo	12626	Ong Suching	15388
Yap Yongco	24942	Siy Buntan	12223
Go Choco	13671	Vy Chotim	12225

Tan Utco	13602	Pua Quico	12224
Ching Sichuan.....	14495	Go Chuysia	13625
Tiu Siengcang	26633	Ong Lianseng	15311
Que Quiengco	32565	Go Gucco	13734
Gan Jongco	34459	Yu Seco	14530
Ong Tongco	18031	Yu Quiteo	13652
Co Chunco	4100	Siy Picco	34932
Chua Vaco	10840	Tiy Quienty.....	14533
Yu Sunco	25535	Coo Angeo	16456
Chiu Guiameco	12436	Ong Chiatco.....	3217
Yu Chiecco	3877	Go Quineo	9597
Chung Chanco	26957	Quing Quico (mu-	
Sy Chiengsay	22225	ger)	4
Sy Puaco	11656	Chua Chunco	15059
Chua Checo	8168	Sy Tayco	26918
Tan Samco	14681	Yu Biaoco	12889
Chio Cunliong	20289	Sy Naco	13670
Ang Nico	20255	Lim Tico	16594
Chan Nico	22185	Chio Jantiao	34339
Tan Jonco	14999	Espiridion Lim	
Tiu Cong Nin (mu-		Geco	13704
ger)	98	Lao Lico	13070
Chiong Achiong	32219	Lim Biengco	8236
Co Quimco	14596	Dy Chieng hua	31550
Po Mariano	18719	Tan Sineo	12694
Sia Chiongco	1935	Yu Biaoco	18813
Tan Bunco (muger)	16	José Po Vyco	14622
Go Sanco	3542	Lim Janco	22974
Chy Juico	34998	Se Limco	3238
Que Caychien	35867	Chung Cuanco	31842
Chung Sioco	26614	Vy Quimco	12854
Chung Chialay.....	25986	Dy Quiepsi	36139
Guy Jungco	33867	Tan Chanco	22811
Manila 3 de Julio de 1875.— <i>Oglou.</i> 1			

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en varias provincias, solicitan pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Chua-Chienco. 342 Iloilo.

Sy-Cangco 110 Bataan.

Manila 5 de Julio de 1875.—*Oglou.* 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Halándose vacante la plaza de Alcaide 1.º de la Cárcel pública de la provincia de la Union, se hace saber por medio del presente anuncio, para que los que se crean con la aptitud y requisitos legales prevenidos, puedan dirigir sus solicitudes al Gobernador P. M. de dicha provincia, en el término de 30 dias, contados desde la primera publicacion.

Manila 1.º de Julio de 1875.—*José P. Clemente.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal del arrabal de Sampaloc se encuentra depositado un caballo de pelo moro, que fué encontrado suelto en el término del pueblo de Muntalupa. Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil

de esta provincia, se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, para que el que se crea con derecho á dicho caballo, presente en este Gobierno en el término de quince días, el documento con que acredite su propiedad, y de no verificarlo, se declarará de comiso, vendiéndose en pública subasta.

Manila 3 de Julio de 1875.—*Leon Alonso.*

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Relacion de las reses que en todo el mes de Junio próximo pasado, han sido limpias para el abasto de los mercados públicos de esta Capital.

	Número de reses.
Ganado vacuno.....	1,515
Idem de cerda	2,551
Total	4,066

Manila 3 de Julio de 1875.—*Bernardino Marzano.*

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda, se pone en conocimiento del público, que los precios señalados al tabaco de la cosecha de 1874, procedentes de las Colecciones de Cagayan y la Isabela, y que servirán de tipo en las subastas que se celebren para su venta con destino á la esportacion, son los siguientes:

Clases.	Cagayan.	Isabela.
	Pesos.	Pesos.
1. ^a ...	70	74
2. ^a ...	60	65
3. ^a ...	29	32
4. ^a ...	17	18

Manila 5 de Julio de 1875.—*Guardia.*

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

El Teniente retirado en esta Capital D. Claro Si va, se presentará en la Secretaría de este Gobierno Militar para entregarle un documento de su pertenencia.

Manila 5 de Julio de 1875.—De orden de S. E.—El Comandante Secretario, *Ramon Cadorniga.*

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 6 de Agosto próximo, á las 8½ de su mañana, se sacará á subasta la contrata del suministro de galleta, harina y envases que se necesitan para los buques y demás atenciones del Apostadero, por el término de dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuación, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citada ante la propia Junta que se reunirá en Cavite, casa Comandancia general del Arsenal.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Julio de 1875.—*Melchor Ordoñez.*

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de galleta, harina y envases que se necesitan para los buques y demás atenciones del Apostadero, por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.^a El suministro abraza los artículos que se espresan á continuación, con los precios tipos que han de servir para la subasta.

	Pesos	Cmos.
Galleta, el kilogramo	... á 0	10
Harina, el kilogramo	... á 0	07
Sacos de geniqué	... á »	»

2.^a Para que dichos géneros puedan ser admisibles deberán reunir las condiciones siguientes.

La galleta será de primera calidad de embarque confeccionada con harina de trigo, fresca y de primera calidad, libre de salvado ó moyuelo y de otra materia estraña, debiendo contar cuando menos treinta días de oro, el grado de coadura necesario para el uso alimenticio, fácil masticacion y de buena conservacion en los paños; entera deberá presentar una superficie lisa, y partida, su corteza deberá verse gruesa y unida á la miga, y esta no deberá formar puntos pastosos, sin cuyos requisitos no podrá considerarse el artículo de la clase que se estipula. Cada galleta tendrá 115 gramos de peso y además de la marca de fábrica cuatro agujeros pequeños en el centro.

Se prohíbe en absoluto toda adición de levadura. Como es incuestionable que á consecuencia del estado higrométrico que se observa en este Archipiélago no pueda realizarse el oro al aire libre ó cuando menos tiene sus peligros, es indispensable que este se haga á una temperatura mas elevada que la ambiente y esta se conseguirá fácilmente con el auxilio de cámaras preparadas al efecto. Las condiciones de estas deberán ser con una corriente de aire continua y de una temperatura algo superior á la de la atmósfera que nos rodea, lo cual podrá conseguirse construyendo estas sobre los hornos aprovechando el calorico que de ellos se desprenda. Es tambien condicion precisa que una vez sacada la galleta del horno al depositarla en las cámaras, se haga estendiéndola sobre el pavimento sin meterla en los sacos, con lo cual se consigne que el contacto del aire sea inmediato y pueda removerse con facilidad para que toda ella disfrute de iguales condiciones.

Para obtener la seguridad de que se halla elaborada con treinta días de anticipacion al de su embarque, porque en otro caso se aventurara la duracion de los repuestos, será obligacion del asentista conservarlas en locales secos y bien acondicionados, no debiendo estar amasada con agua de mar ó de pozos insalubres, en la inteligencia de que si se averiguase tal abuso en punto tan interesante para la salud de las tripulaciones, sin perjuicio de la pérdida ó secuestro de la partida adulterada, se le impondrá una multa igual á su importe, exigiéndosele además la responsabilidad civil ó criminal en que hubiere incurrido.

La harina que emplee el asentista en la elaboracion de la galleta, así como la que suelta deba suministrar, será de una misma clase, es decir, de primera calidad, sin mezcla alguna, como se deja manifestado, debiendo haber pasado por cedazo que al menos contenga cuarenta hilos ó alambre por un cuadro de veintitres milímetros de lado. Los barriles ó sacos para su envase, serán de cabida de noventa á noventa y seis kilogramos y su valor se considerará incluido en el de la harina.

Los sacos de geniqué para envases de la galleta serán de dicha clase de la cabida ordinaria, fuertes y bien contruidos.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.^a El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza este suministro, sin previa providencia del Sr. Ordenador del Apostadero puesta á continuacion del pedido que haya de facilitar.

4.^a Para el reconocimiento de los espresados artículos, que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, habrá de asistir un Oficial de guerra, el Contador, Maestro, un Sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marineria que se nombren, así como tambien el Contador de víveres que deberá presenciario del propio modo que la entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º título 3.º de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793.

5.^a Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables ó inadmisibles, no conformándose el asentista, se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos en igual número que para el primero, pertenecientes al mismo buque ó Arsenal que haya de recibirlos, así como por otro Oficial de guerra otro del Cuerpo Administrativo y un médico del de Sanidad de la Armada, en la inteligencia de que el asentista ha de sugetarse al resultado de este nuevo reconocimiento y retirará desde luego de sus almacenes los artículos desechados, bajo la vigilancia del Contador de víveres.

6.^a El asentista estará obligado á entregar sin demora, todas las cantidades de géneros que espresa este contrato que se le pidieren, no exediendo del repuesto á que se refiere la condicion 14 para el suministro del Arsenal, buques y demás atenciones del Apostadero.

7.^a Todos los artículos á que se refiere la condicion 1.^a se entregarán perfectamente acondicionados con sus envases respectivos sin retribucion alguna, puesto que su valor se halla comprendido en el precio de aquellos por prorrato á que hace referencia la condicion referida.

8.^a Será de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de los mencionados artículos á la despensa del Arsenal y al costado de los buques surtos en este puerto ó en el de Manila, sea cual fuere la distancia á que se hallen fondeados, cuidando de que las embarcaciones que los lleven tengan los enseres necesarios para cubrirlos, sin que el asentista pueda pedir retribucion alguna por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conduccion á menos que provengan de la mala maniobra ó defectos de los aparejos del buque que recibe, en cuyo caso deberá acreditarlo con certification del Contador del buque ó destino, visada por el Comandante.

9.ª Quedan exceptuados de embargo por la Hacienda, justicia de los pueblos y demas autoridades, las embarcaciones, carros, acémilas y trasportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina, en cumplimiento de su contrata, y á fin de evitar cualquier dificultad acerca de este punto, dará oportuno y exacto conocimiento al Sr. Ordenador del Apostadero, de su número y clase, para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requieran.

10. El asentista podrá solicitar del Sr. Ordenador del Apostadero cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conduccion de dichos artículos á que se refiere la condicion 1.ª á bordo de los buques, á condicion de satisfacer el importe del servicio.

11. El Contador de víveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque, en armonia con la urgencia que cada caso requiera, debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular y quedando la Administracion autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario, los auxilios que sean admisibles para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

12. De la total entrega de cada pedido formará guia de remision por duplicado, á fin de poder realizar su importe en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, y por separado en igual número las de envases, cuyos documentos intervendrá el Contador de víveres y recogerá recibo ó torna en uno de dichos ejemplares firmado por el Maestre ó intervenido por el Contador respectivo, entregándolos bajo carpeta de resumen en fin de cada mes al citado Contador de víveres, quien las dirigirá al Sr. Ordenador del Apostadero para que disponga la expedicion del libramiento correspondiente.

Dicho libramiento, será entregado por las oficinas de Administracion á los 15 dias de recibir la cuenta de los suministros verificados.

13. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos, segun queda dicho, los cuales expedirá la Ordenacion del Apostadero contra la Tesorería referida; pero si por falta de pago justificase un crédito de cuatro mil pesos por libramientos de tres meses fecha, podrá pedir la rescision del contrato. Si esta tiene lugar por falta en que incurra el asentista, la Administracion continuará el suministro hasta la terminacion del contrato á su perjuicio, siendo además de su cuenta los que se irroguen al servicio.

14. Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de géneros á que se contrae la condicion primera de este contrato, proporcionada al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de las cantidades que detalla la nota núm. 1 unida á este pliego, con sus correspondientes envases, y el local que lo contenga tendrá las condiciones necesarias para su buena conservacion. Este repuesto ha de quedar constituido á los 40 dias de haber empezado el suministro, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga, que deberá reponerlo á medida que vaya suministrando, bien entendido, que si no repone los consumos á los 15 dias contados desde la fecha de cada entrega, la Administracion lo efectuará á su perjuicio, y si ocurriese que debiendo tener existencias suficientes no facilitase algun pedido de los citados artículos, se adquirirán estos por Administracion, y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que dejase de facilitar, en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta podrá la Administracion rescindir el contrato, reservándose la fianza para responder de los perjuicios, quedando la Marina autorizada para adquirir los efectos por administracion á perjuicio del asentista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y de los demás perjuicios que resulten al servicio durante el tiempo que reste de duracion el contrato.

El Sr. Ordenador del Apostadero y el Contador de víveres reconocerán é inspeccionarán los depósitos de que trata esta condicion siempre que lo tengan por conveniente, el contratista tendrá obligacion de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, de las cuales una estará en poder del Contador de víveres que deberá asistir á la provision cuantas veces sea necesario abrirlos, ya porque lo reclame el contratista, ó ya para el cumplimiento de los deberes que aquel tiene.

15. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto mencionado en la condicion 14, se avisará oportunamente por el Sr. Ordenador al asentista quien estará obligado tambien á verificarlo en un plazo de cuarenta dias, á menos que, por causas insuperables, debidamente justificadas, acredítase la necesidad de un mayor plazo ó la imposibilidad de hacerlo, lo que deberá manifestar á los quince dias de la fecha de la orden, para la resolcion que convenga adoptar.

16. Tres meses antes de finalizar su contrata, y no recibiendo orden en contrario, deberá el asentista seguir consumiendo el repuesto de que habla la condicion 14, sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los artículos que se le pidan para consumos y repuestos ordinarios, admitiéndosele á la terminacion de su compromiso las existencias que del mismo puedan resultarle.

17. El repuesto deberá hallarse establecido en almacén ó almacenes que estén dentro de un mismo edificio, ó en locales contiguos, á fin de que las operaciones de entrega á los buques y la

vigilancia é inspeccion que deben ejercer los funcionarios á quienes compete, se verifiquen con la mayor actividad. Estos almacenes tendrán la capacidad suficiente, no solo para el repuesto, sino para que puedan practicarse con el desahogo y orden convenientes las operaciones de reconocimiento y peso de los géneros á que se refiere este contrato; y en ellos habrá además una separacion á propósito con los útiles necesarios para que los funcionarios que deben usarlos en los reconocimientos puedan llenar los deberes de su cometido.

18. Será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes el dia del remate, ó que se impusiesen durante el periodo del contrato sobre los artículos que abraza.

19. La Administracion de Marina, se compromete á no adquirir los referidos artículos para las atenciones expresadas por distintos medios que se estipulan; á escepcion de las raciones que se satisfacen en metálico á individuos de las dotaciones de los buques, segun determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. La Marina sin embargo se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones de galleta que se satisfacen en metálico.

20. La duracion de este contrato será de dos años, á contar desde el dia en que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente despues que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias por el anterior contratista.

21. Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, durante los meses siguientes al fallecimiento, si no terminase antes el contrato. Podrán los herederos ó albaceas testamentarios continuar el suministro, despues del plazo de los tres meses indicados, si así les conviniese, pero en caso contrario, previa la manifestacion que deberán hacer desde luego, se rescindiré el expresado contrato.

22. Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de doscientos ochenta pesos y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la cantidad de mil seiscientos pesos en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino ó en bonos del empréstito de doscientos millones por su valor nominal, que se depositarán en la Tesorería central de Hacienda pública de estas Islas.

23. La licitacion se verificará ante la Junta Económica del Apostadero el dia y hora que se anuncie con la correspondiente anticipacion.

24. Este contrato no podrá subarrendarse y transmitirse en todo ó parte á otro individuo ó sociedad, sin previa autorizacion del Gobierno de la Nacion, que será árbitro de negarlo ó concederlo segun lo dispuesto en orden del Almirantazgo de 21 de Febrero de 1873.

25. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:—1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.—2.º Los que corresponden segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como para el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y 3.º Los de la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el contratista para uso de las Oficinas.

26. La escritura del contrato deberá solo contener las fechas del periódico oficial en el que se halle inserto el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copias de la orden en que este se aprueba y del documento que justifique el depósito ó garantías exigidas y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

27. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

28. Además de las condiciones anteriores regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.

Carite 23 de Junio de 1875.—Francisco Velez Calderon.—Es copia, Melchor Ordoñez.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... por propia y esclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N. vecino de..... compañía, sociedad, etc, para que se halle competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de harina, galleta y envases para los buques y demás atenciones de este Apostadero, inserto en la Gaceta de Manila núm..... se compromete á verificar dicho servicio con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y á los precios que se marcan como tipos ó con la rebaja de..... (por letra) tanto por ciento.

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Melchor Ordoñez.

NÚM. 1.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Nota de la galleta y harina que segun la condicion 14 del adjunto pliego, debe constituir el repuesto del asentista en este Apostadero.

10,000 kilogramos de galleta.

5,000 Idem de harina.

Carite 23 de Junio de 1875.—Francisco Velez Calderon.—Es copia, Melchor Ordoñez.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 6 de Agosto próximo, á las 8 de su mañana, se sacará á subasta la contrata del suministro de las herramientas que pueden necesitarse en el Arsenal, por el término de dos años, y que constituyen el grupo 11 lotes números 1, 2, 3, 4 y 5 con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto á continuación, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citada, ante la propia Junta que se reunirá en Cavite Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello tercero y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 28 de Junio de 1875.—Melchor Ordoñez.

CONTADURIA DE ACOPIOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de las herramientas que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.^a El suministro abraza los artículos que se espresan en la unida relación correspondientes á los lotes núms. 1, 2, 3, 4 y 5 del grupo 11.º y los precios tipos para la subasta han de ser los que en ellos se consignan.

2.^a Para que dichos artículos sean admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes.

1.^a Todas las herramientas serán exactamente iguales á los modelos ó croquis que existirán de manifiesto en el almacén de recepción.

2.^a No se admitirán aquellas que satisfaciendo á la condición anterior, se presenten oxidadas, ó en mal estado de conservación.

3.^a Todos los efectos y herramientas serán de superior calidad, examinándose esta por comparación con la de los tipos depositados en el Almacén: dicha comparación se verificará del modo siguiente: las azuelas, cepillos, gubias y demás herramientas cortantes se afilarán y verificará con ellas el mismo trabajo que con el tipo correspondiente, comparando luego el deterioro de ambas: para barrenas taladros &c. se ensayarán del mismo modo, bien sobre hierro segun sea el destino de dichas herramientas: los martillos mandarrías mazos &c. se ensayarán sobre una plancha de hierro de 5 á 8 mjm. de espesor ó bien sobre maderas segun el objeto á que dichas herramientas se destinen: los martillos de acero se ensayarán sobre una plancha de hierro de 5 á 8 mjm. de espesor y si después de ensayados presentasen fendas, rebabas ó pequeñas picaduras será desechados; las limas tendrán las marcas *Turton & Son* ó bien *Roger & Son*, prefiriéndose la primera y su longitud se contará desde la última estalladura: no se admitirá ninguna que se encuentre ligeramente torcida ó picada. Podrá sin embargo admitirse limas de otras marcas, pero en este caso se ensayarán directamente sobre una pieza de fundición cuya mezcla sea la que ordinariamente se emplea en el Arsenal: si el deterioro de la lima no fuese mayor que el que sufra aquella con que se compara, podrá admitirse: los bolos de Macao deberán ser de hierro dulce con el filo calzado de acero ó iguales tambien al modelo.

4.^a La prueba en las herramientas de que solamente haya croquis, consistirá en trabajar con ellas en cualquiera de los usos á que se destinan, rechazándose si el deterioro sufrido fuese mayor que el ordinariamente observado.

5.^a Para la admisión en el Arsenal de los artículos contratados habrá de preceder su reconocimiento por medio de una Comisión nombrada ad hoc, sometiendo aquellos que lo necesiten á las pruebas que la misma Comisión juzgue necesarias para formar juicio de su calidad, siendo rechazados los que resulten inadmisibles.

Si el contratista no estuviere conforme con el resultado del reconocimiento al serle desechados los artículos que presentase, podrá reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes contra el acuerdo de la Comisión, verificándose entonces otro reconocimiento por Comisión superior, la cual resolverá en definitiva sobre la admisión ó no admisión de los expresados artículos.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.^a Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno ó mas lotes de los cinco que abraza el grupo y las rebajas que en ella se hagan, así como tambien aquellas á que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral, se expresarán en un tanto por ciento de los precios tipos y serán extensivas á todos los efectos de un mismo lote.

5.^a El contratista entregará en el Arsenal todos los artículos que le prevenga el Ordenador de Marina del Apostadero presentándolos con los documentos correspondientes segun el reglamento de contabilidad del material en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir los que se vayan necesitando para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde el día en que firme la respectiva escritura. No obstante, como para cumplir lo estipulado tendrá el contratista que hacer acopios, la Ad-

ministración de Marina se obliga á recibirle, por lo menos durante el ejercicio del contrato, la tercera parte de los efectos que figurarán en la relación que cita la condición 1.^a como consumidos en un año.

6.^a Será obligación del contratista empezar el suministro después de transcurridos sesenta días desde la fecha de la adjudicación definitiva del remate por la Junta Económica del Apostadero, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Ordenador del mismo, pero tambien podrá principiarlo antes de terminar dicho plazo, si así le conviniese, en cuyo caso lo avisará por escrito al espresado Gefe, contrayendo por este hecho las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta días citados.

7.^a Los suministros que le prevenga el citado Ordenador los efectuará el contratista en los veinte días siguientes á las fechas de las órdenes del mismo, entendiéndose que se considerarán como cumplidos desde que sean introducidos en el Arsenal para su entrega y reconocimiento los efectos que comprendan, aun cuando este y su recibo sufran demora por causas independientes de su voluntad.

8.^a Los efectos que fuesen desechados en los reconocimientos los retirará del Arsenal el contratista inmediatamente después de haber transcurrido las veinticuatro horas dentro de las cuales puede reclamar contra el acuerdo de la Comisión, segun la condición 3.^a y la reposición de los mismos la efectuará en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tuviere lugar el reconocimiento respectivo.

9.^a Si en el término prefijado en la condición 7.^a dejase el contratista de facilitar los efectos cuya entrega le fuese ordenada, en la forma que la misma condición establece, ó de reponer en el señalado en la condición 8.^a los desechados en los reconocimientos siempre que unos y otros no excedan de la tercera parte de los consumos de un año segun la relación que cita la condición 1.^a, se adquirirán por Administración á su perjuicio dentro de los noventa días siguientes á ambos términos sin limitación de procedencias, descontándose en las liquidaciones sucesivas la diferencia que resulte por mayores precios, y si en dicho plazo no fuese posible adquirirlos se le impondrá una multa igual á la mitad de su valor por contrata.

Si incurriese por tercera vez en la misma falta podrá la Administración rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que resulten al servicio en todo el tiempo de duración que reste á dicho contrato.

10. La Administración de Marina se compromete á no adquirir los artículos ó efectos de que trata este pliego de condiciones por distintos medios de los que el mismo establece.

11. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, pero si por falta de pago justificase un crédito de ciento treinta pesos para el lote núm. 1, cientos diez pesos para el lote núm. 2, seiscientos cuarenta pesos para el lote núm. 3, doscientos treinta pesos para el lote núm. 4, y cuatrocientos pesos para el lote núm. 5, por libramientos de tres meses de fecha, tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato sin dar lugar por parte de la Hacienda á indemnización alguna.

12. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitación y como fianzas para responder del cumplimiento del contrato las cantidades siguientes.

	Garantías provisionales.	Fianzas.
	=	=
	Pesos.	Pesos.
Para el lote núm. 1.	38	150
" " núm. 2.	32	180
" " núm. 3.	165	660
" " núm. 4.	63	250
" " núm. 5.	105	420

Dichas cantidades se depositarán en la expresada Tesorería Central, en metálico ó en valores admisibles.

Las garantías provisionales tambien podrán depositarse en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, pero precisamente en metálico.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó bien designar un sujeto que le represente en esta localidad para todo lo concerniente á su convenio.

14. La licitación tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero en el día y hora que previamente se anuncie.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real Orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

- 1.º Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
 - 2.º Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y
 - 3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas.
16. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relación citada en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del

remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del Contratista para cumplir lo estipulado

17. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención alguna de la Administración, debiendo el Contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

18. Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, é insertas en la *Gaceta de Manila* núm. 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 23 de Junio de 1875.—*Rafael Benedicto*.—V.º B.º—*Roman Arnaiz*.—Es copia, *Melchor Ordoñez*.

Contaduría de Acopios.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta con espresion de los precios tipos que han de servir para la misma y del consumo habido durante un año.

Clase de unidad.	Precio tipo. = Pesos Cént.	Consumo en un año.
GRUPO 11.º		
Herramientas.		
Lote núm. 1.		
Alicates planos surtidos ...	Unidad. 1'25	8
Id. de fragua surtidos ...	id. 1'53	8
Antenallas de anchaflanar ...	id. 1'50	4
Armazones de hierro para sierras ...	id. 3'00	2
Azuclas de rivera ...	id. 1'50	60
Id. de mano ...	id. 2'50	11
Barrenas de mano ó de caracolillo de 11 arrobas 25 cjm de largo ...	id. 0'40	87
Id. de id. de 26 id. en adelante ...	id. 0'43	18
Id. de media caña de 11 á 25 cjm largo ...	id. 0'50	110
Id. de id. de 26 id. en adelante ...	id. 0'75	125
Id. de empernar surtidas ...	id. 0'85	7
Brocas de taladro ahuecadores y avellanadores surtidos ...	id. 0'70	52
Cepillos de dos hierros ...	id. 1'25	2
Id. de molduras ...	id. 1'30	3
Cinceles de acero surtidos ...	id. 1'25	14
Cuñas de hierro para desguzar ...	id. 1'25	15
Cartabones ...	id. 5'00	2
Destornilladores triangulares ó de cruz ...	id. 1'50	2
Escoplos de 6 á 15 mjm de boca ...	id. 0'50	8
Id. de 16 á 25 id. id. ...	id. 0'50	4
Escuadras de madera y acero ...	id. 1'00	1
Escoplos de 26 mjm en adelante ...	id. 0'75	2
Ferretretes ...	id. 0'50	2
Formones de 6 á 15 mjm de boca ...	id. 0'40	41
Id. de 16 á 25 id. id. ...	id. 0'50	45
Garlopines ...	id. 1'00	11
Garlopas ...	id. 2'00	12
Gubias de 6 á 15 mjm de diámetro de boca ...	id. 0'31 1/8	13
Id. de 16 á 25 id. id. ...	id. 0'50	22
Hierros para garlopas sencillos ...	id. 0'50	109
Id. para garlopines ...	id. 0'50	
Id. para garlopas dobles ...	id. 1'00	
Id. dobles para cepillo ...	id. 0'50	
Id. de una á cuatro canales para calafates ...	id. 0'70	
Id. de cortar para id. ...	id. 0'56 2/8	27
Id. de meter para id. ...	id. 0'56 2/8	
Id. de id. anillo para id. ...	id. 0'50	
Id. de rebatir para id. ...	id. 0'56 2/8	
Hachas de hierro surtidas ...	id. 2'50	
Mahujos para calafates ...	id. 1'10	4
Pitarrazas ...	id. 1'50	12
Rempujos ó rebujos para calafates surtidos ...	id. 2'50	9
Lote núm. 2.		
Bolos (de Macao) ...	Unidad. 2'10	56
Idem (con mangos y anillos de madera) ...	id. 2'25	
Bigornias hasta de 12 kilogramos de peso ...	id. 8'89	1
Id. de 13 á 50 de id. ...	id. 0'74	
Id. de 51 id. en adelante ...	id. id. } el kgmo.	74
Hojas braceras de sierras grandes ...	id. 1'70	
Id. id. de id. medianas ...	id. 1'30	8
Id. id. de id. pequeñas ...	id. 1'10	8
Llaves de hierro batido para destornillar ...	id. 2'50	80
Llaves inglesas generales para destornillar ...	id. 8'00	20
Mazas ó mazos de madera surtidos segun modelo ...	id. 1'50	78
Serruchos de tronzar ...	id. 2'50	15
Idem de calar ...	id. 1'00	18

Sierras de aire con muletas y cabillas ó sean braceras. ...	id.	5'00	2
Id. de armazones ó sean de mano grandes ...	id.	3'00	1
Tenazas de boca de cangrejo ...	id.	3'00	5
Id. para brocas ...	id.	3'00	4
Id. calzadas de acero para cortar remaches ...	id.	1'50	3
Id. de carpinteros ...	id.	1'50	1
Id. zuncheras ...	id.	2'00	9
Id. de ñña, cubo ó tubo ...	id.	2'00	18
Tornillos de mano ó antenallas ...	id.	1'50	43

Lote núm. 3.			
Unidad.	Dimensiones	Unidad.	
Escofinas tablas bastardas de distinciones	0'00 4/8	}	9
Id. id. musas de id. id.	id.		
Id. medias cañas bastardas de id. id.	0'00 6/8	}	10
Id. id. musas de id. id.	id.		
Limas cuadradas bastardas de id. id.	id.		56
Id. id. musas de id. id.	id.		18
Id. cuchillas bastardas de id. id.	id.		2
Id. id. musas de id. id.	id.		1
Id. medias cañas bastardas de id. id.	id.		344
Id. id. musas de id. id.	id.		156
Id. redondas bastardas de id. id.	id.		32
Id. id. musas de id. id.	id.		17
Id. tablas bastardas de id. id.	id.		781
Id. id. musas de id. id.	id.		136
Id. triangulares bastardas	id.		85
Id. id. musas de id. id.	id.		41

Lote núm. 4.			
Unidad.		Unidad.	
Aguantadores ó sufrideras de hierro.	0'58 el kgmo.		53
Martillos de acero surtidos.	2'50		45
Id de estaño	1'65		
	el kgmo.		4
Id. de hierro de bola	1'50		28
Id. de id. de fragua	1'50		71
Machos de id. para fragua	0'65		
	el kgmo.		80
Mandarrias de id.	id.		23
Mazas de id.	id.		47
Palaustres ó paletas para albañiles.	1'60		3
Picos con corte	4'00		6
Pié de cabra de hierro batido	0'58		
	el kgmo.		100
Palas de hierro cuadradas y encabadas	1'50		328
Id. de id. de punta ó id.	1'50		122
Picos de hierro ordinarios y encabados para labrar piedra, pero de 4 kilogramos	4'00	}	12
Id. con martillo	5'00		
Punzones ó granetes de acero	3'00		
	el kgmo.		45
Zapapicos	3'75		24

Lote núm. 5.			
Unidad.		Unidad.	
Fraguas de distintas dimensiones con fuelles	100'00		12
Fuelles de fraguas grandes de cuero surtidos	85'00	}	9
Id. de id. (de cuero surtido para fragua de campaña)	20'00		
Piedras de amolar de Ubrique, de vuelta de 82 cjm á 1 metro diámetro	50'00		1
Id. id. inglesas, de vuelta de las mismas dimensiones	50'00		24
Id. de id. ordinarias, de vuelta de iguales dimensiones	30'00		2
Piedras de sentar filo, surtidas	2'00		35
Tornillos de banco (de 15 á 16 cjm de boca	0'74	}	80
Id. de id. (de 12 á 14 cjm de id.)	id.		
Id. de id. (de 9 á 12 id. id.)	id.		
Torniquetes de hierro batido	id.		8

Arsenal de Cavite 23 de Junio de 1875.—*Rafael Benedicto*.—V.º B.º—*Roman Arnaiz*.—Es copia, *Melchor Ordoñez*.

MODELO DE PROPOSICION.
 D. N. N., vecino de....., en propia y esclusiva representación ó á nombre de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de las herramientas que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrar los correspondientes al lote núm..... ó á los lotes números....., con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos ó con la rebaja de..... (se espresarán en letra).

Fecha y firma del proponente.
 Es copia.—*Melchor Ordoñez.* 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 5,340 pesos 5 céntos anuales ó sean 16,020 pesos 15 céntos. en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 15 de Julio próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel del sello tercero, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 12 de Junio de 1875.—*Felice Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año, con la adición que previene el Superior decreto de 16 de Enero de 1871.*

1.^a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 5,340 pesos 5 céntimos anuales, ó sean 16,020 pesos 15 céntimos en el trienio.

2.^a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 801 pesos 05 cmos., sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.^a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.^a Con arreglo al artículo 8.^o de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.^a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

6.^a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras Públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.^a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.^a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—
"Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impliere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: *Primero:* Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Segundo:* Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere

recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.^a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.^a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de esta Direccion general lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.^o de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus esmarines de matanza ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sugeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el Capítulo 3.^o del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la *Gaceta oficial* n.^o 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo Capítulo 3.^o del citado Reglamento se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.^o

De la matanza de ganados.

Artículo 23. Lo mandado en los artículos 6.^o y 7.^o, respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Quando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el Veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

Artículo 24. Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Quando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mencion del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses aun vivas de las que mencione aquel.

Artículo 25. Se prohibe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Quando alguno se inutilizare por cualquier accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que

el Juez de ganados y Gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiese conducir frente al Tribunal del pueblo, dará parte al Juez de ganados quien, de acuerdo con el Gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarlos al consumo los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al Gobernadorcillo y Juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia, sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26. Se prohíbe hasta nueva disposicion la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos de que con estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorización al Gobernadorcillo y Juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarla sinó mediara alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

Artículo 27. Los Jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el Veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º Cap. 1.º del Reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sugeten los mataderos ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sugeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Pedrá, si acaso le convinieren, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiesen resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sugetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en finca, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre el cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 26 de Mayo de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Abelardo de Villaralbo*.

Condiciones especiales de este contrato.

El asentista deberá tener comisionados especiales que provistos de una marca uniforme, sellen todas las pieles de las reses que se maten, á fin de evitar por este medio la matanza clandestina; pues las pieles que se encuentren sin este requisito, podrán tanto el contratista como sus comisionados decomisarlas, dando cuenta á la autoridad local de la provincia, con el nombre de la persona á quien pertenezcan las pieles decomisadas ó del dueño de la casa donde éstas se hallen, para cuya diligencia irá acompañado del Gobernadorcillo del pueblo ó persona que le represente, á fin de que dicha autoridad local de la provincia imponga al defraudador por primera vez la multa de cinco pesos en papel competente y doble si reincidiere, quedando á beneficio del asentista las pieles decomisadas; si la denuncia se hiciere por particulares ajenos á la contrata, el denunciador tendrá opcion á la mitad del importe de las pieles decomisadas y vendidas en concierto público, quedando la otra mitad á beneficio de los fondos locales.

El contratista, al caducar su contrata, entregará en la Casa Gobierno de la provincia todas las marcas que hayan servido y obren en su poder ó en el de los comisionados, las cuales serán inutilizadas á su presencia.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por el término de..... el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de..... por la cantidad de..... pesos (Pesos...) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm... de la *Gaceta* del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 801 pesos 05 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, *Dujua*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE FILIPINAS.

Por el vapor correo "Paragua," que saldrá el miércoles 6 de Julio próximo á las 4 de la tarde, con destino á Singapore, esta Administracion remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa. En su virtud, las cartas certificadas y periódicos, se admitirán hasta las 12 del referido día; á la una se recogerán los buzones de intra y estramuros, y hasta las dos en punto se hallarán abiertos el buzón central y la reja para el franqueo de la correspondencia estrangera.

Manila 30 de Junio de 1875.—*G. Robledo*.

Por el pailebot "Milano" que saldrá para Romblon el 7 del corriente, á las ocho de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada en la misma para dicho punto hasta las nueve de la noche del día 6.

Manila 4 de Julio de 1875.—*P. O., M. Bravo*.

Por el vapor español "Ornoc," que saldrá para Cebú é Iloilo el viernes 9 del corriente á las siete de la mañana, segun aviso de su consignatario, esta Administracion general, remitirá la correspondencia que en la misma se encuentre depositada para dichos puntos, hasta las nueve de la noche del día anterior.

Manila 5 de Julio de 1875.—*G. Robledo*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, el 7.º Sorteo de la Lotería Filipina del presente año, tendrá lugar en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la calle de Anloague del pueblo de Binondo, el día 7 del corriente, á las ocho en punto de su mañana.

Manila 1.º de Julio de 1875.—*P. I. Valentin Melgar*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Luis Ortiz de Taranco, Alcalde mayor en comision y Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano *o* *f*.

Por el presente cito, llamo y emplazo al súbdito italiano D. Carlos Assi, representante de la empresa del Teatro de la ópera italiana de esta Capital, para que por el término de treinta días contados desde la fijacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias que se instruyen contra el mismo, sobre falsedad, aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 3 de Julio de 1875.—Rafael de Coca. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, se cita, llama y emplaza á D. José Martínez y Arribas, para que por el término de nueve días contados desde la fecha de la insercion del presente en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado para declarar en unas diligencias criminales que se instruyen contra Romualdo Namadiego, por hurto, y que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Quiapo y Julio 2 de 1875.—Domingo Perez de Tagle. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo de fecha 28 del actual, recaida en las actuaciones promovidas por los hermanos D. Eugenio y Doña Isabel Jimenez, el primero por sí y como albacea testamentario de la difunta madre Doña Martina Celis, y curador de su otra hermana menor Doña Francisca Jimenez, sobre utilidad y necesidad de la venta de tres fincas pertenecientes á dicha testamentaria y consistentes en una casa, una accesoría y un camarín, todos de mampostería, sitos en el barrio de Sibacon del arrabal de Sta. Cruz, se saquen á pública subasta las referidas fincas bajo el tipo de 5,000 pesos, en los días 28, 29 y 30 del mes de Julio entrante, siendo los dos primeros de pregones, y el último de remate en el mejor postor, á las doce del mismo día en los Estrados de este Juzgado.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 30 de Junio de 1875.—Domingo Perez de Tagle.

Don Antonio Vivencio del Rosario, Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna, que de estar en el ejercicio de su cargo, nosotros acompañados damos *o* *f*.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan García, vecino de Biñan, de esta provincia, para que por el término de 30 días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 8299 seguida contra el mismo por estafa; en la inteligencia de que si así lo hiciere, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y en otro caso sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 26 de Junio de 1875.—Antonio Vivencio del Rosario.—Por mandado del Sr. Juez, Luis Navarro, José Catey Cando.

7.^a SECCION.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el día 26 de Mayo último al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Se beneficia el abacá.

Obras públicas.—Las detalladas en partes anteriores.

Hechos ó accidentes varios.—En el día de ayer fué hecha entrega de esta Alcaldía mayor por D. Dámaso Gomez, que la desempeñaba interinamente, al que suscribe propietario de ella.

A las seis y cuarto del día de hoy se ha dejado sentir un pequeño temblor de tierra de direccion de E. O., habiéndose repetido otro tambien al cuarto de hora siguiente y ambos han sido de corta duracion.

Precios corrientes por término medio en los pueblos de Daet, Basud, Talisay, S. Vicente, Indan y Labo.

Abacá primera, 6 pesos pico; id. segunda 3 pesos id.; id. tercera, 2 ps. 50 cént. id.; arroz, 4 pesos cavan; palay, 2 ps. id.; aceite, 5 ps. tinaja; y cacao, 30 ps. cavan.

Daet 2 de Junio de 1875.—Carlos Villarragut.

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 31 del mes anterior al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el corte de las hojas de tabaco.

Obras públicas.—Continúan los polistas de los pueblos dedicándose á las reparaciones de los Tribunales, Escuelas de ambos sexos y puentes provisionales.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, pfs. 25 uyon; arroz, 2'50 cavan.

San Fernando 7 de Junio de 1875.—Emilio Godínez.

ISLA DE BALABAC.

Novedades desde 1.^o de Mayo hasta la fecha.

Salud pública.—Buena, las calenturas son pocas y benignas.

Obras públicas.—Continúa el Cuerpo de Ingenieros levantando la 2.^a á la del Cuartel y reparando el fuerte.

Trabajos agrícolas.—La Colonia está sembrando palay y ha recogido maiz.

Hechos ó accidentes varios.—Han presentado las partidas destinadas á la persecucion de la cuadrilla de malhechores compuesta de deportados fugantes, los cadáveres de dos de estos, resultado de los encuentros que con ellos han tenido, con lo que queda reducida á 4 hombres la dicha cuadrilla.

Balabac 2 de Junio de 1875.—El Gobernador P.—M., Eduardo Triguerras.

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 4 de Julio de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila.....	Nublado.	EN E. flojo.	Bueno.	759'50	26'50
Cavite.....	id.	NE. id.	Húmedo.	757'00	28'00
Restinga....	id.	NE. fresquito.	id.	752'50	27'50
Corregidor...	id.	N. id.	id.	754'25	27'50
Calamba.....	id.	E. calmoso.	id.	765'75	29'00
Lipa.....	Acelajado.	O. flojo.	Bueno.	765'00	29'00
Batangas....	Nublado.	E. id.	Seco.	767'60	29'00
Taal.....	Acelajado.	NE. fresquito.	Bueno.	765'50	30'00
P. Santiago. id.	id.	E. id.	id.	760'25	31'75
Bulaen	Nublado.	S. galeno.	Húmedo.	758'40	30'24
Bacolor	Cubierto.	Calma.	Lluvioso.	77'20	27'00
Tarlac.....	Nublado.	id.	id.	75'67	27'00

Manila 4 de Julio de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 5 de Julio de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila.....	Nublado.	O. calmoso.	Seco.	758'50	28'00
Cavite.....	Acelajado.	E. flojo.	Bueno.	756'25	29'00
Restinga....	Nublado.	NE. fresquito.	Húmedo.	751'00	28'50
Corregidor...	Acelajado.	E. id.	id.	752'25	28'80
Calamba.....	Nublado.	E. calmoso.	id.	765'30	29'00
Lipa.....	id.	O. flojo.	Seco.	765'00	27'00
Batangas....	id.	E. flojo.	Bueno.	767'50	30'00
P. Santiago. id.	id.	NE. fresquito.	id.	765'00	27'00
Bulaen	Acelajado.	E. id.	id.	760'25	31'75
Bacolor	Nublado.	S. fresquito.	Húmedo.	758'40	26'21
Tarlac.....	Tormentoso.	N. calmoso.	Muy hú.	761'00	28'00
Lingayen....	id.	id.	id.	755'20	27'25
O. Bolinao ..	Cerrado.	id.	id.	772'00	29'00
Dagupan.	Nublado.	Calma.	id.	772'00	29'00
S. Fernando. id.	Dispejado.	E. galeno.	Algo id.	756'00	26'00
Candon.....	Nublado.	Calma.	Húmedo.	772'50	30'70
Vigan.....	id.	id.	id.	776'00	32'00
Laocag.....	Acelajado.	O. flojo.	Bueno.	77'50	33'00
.....	Nublado.	Clams.	Seco.	756'00	30'00
.....	id.	SO. fresquito.	Variable.	28'75	30'00

Manila 5 de Julio de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.